

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE JOSÉ AZAEL BETANCUR BETANCUR (052-20).

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la empresa OPERADORA MINERA LOS TÚNELES S.A.S., en el que informa que publicados los edictos en primera y segunda oportunidad, no se presentó ningún reclamante. En consecuencia, solicita se tengan en cuenta las publicaciones realizadas.

Se advierte al memorialista que el numeral 2 del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, prevé que “[a]ntes de hacerse el pago de la prestación el empleador que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar”.

Por lo anterior, considera el despacho, que las publicaciones efectuadas, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, razón por la cual no se tendrán en cuenta.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),



LEIDY MARCELA SIERRA MORA